

Laguaias 22 de Agosto 1861.

Amo y Sr. mio: ocupado con diferentes negocios, y habiendo tenido que hacer algunas salidas, no entré V. que no haya contestado antes tan apreciable.

Para arreglar el borrador que V. me decía convenia me de mas instrucciones, y asi podra ser mas conforme a su voluntad.

Me figura guerra V. una escritura de donacion o contrato entre vivos, aunque no haya de tener efecto hasta despues de su muerte, no un testamento, porque hay mucha diferencia entre ambos documentos. Este puede revocarse, y como que no tiene validez alguna hasta verificada la muerte, no necesita las clausulas y reservas de aquella, que es por el contrario irrevocable y valida desde su otorgamiento, sin embargo de estar suspendido sus efectos o en pleno cumplimiento hasta el fallecimiento del donante. Podria V. pues decirme

1.º Si el usufructuario dependiera solo de los bienes de V., o tambien de los de su esposa, verificadas por supuesto sus muertes.

2.º Si ha de ponerse ademas de la reserva del usufructo y libre administracion, que ya impongo, la de poder vender y enajenar libremente los bienes, o con ciertas restricciones, y enales sean estas; debiendo hacer presente que el poner en caso de necesidad, como hacen algunos, da margen a pleitos largos y costosos para hacer ver esta necesidad; y asi vale mas en caso de que no ha ya de ser libremente dejarlos al juicio y discrecion de ciertas personas: todo tiene sus inconvenientes, pero es preciso procurar que haya el menor, porque en este mundo no hay una plena segu-

Laguaias

Da de

D. S. Ramon Ferrer

nidad en nada.

3.º Si ha de continer el nombramiento la reserva de poder con-
traer V. y su esposa nuevo matrimonio.

4.º Si el referido nombramiento ha de ser libre para despues
de la muerte de V., o se ha de poner la restriccion de que
nada sin sucesion el heredero haya de pasar los bienes
a otra persona. Avierto esto porque yo mismo he visto el caso
practico de morir un sujeto de intereses y dejarlos a un mu-
ger, que por cierto ni le habia llevado gran dote ni tenido
el mejor comportamiento, no obstante de tener el difunto
una hermana viuda a quien hubieran venido muy bien.

Por lo demas segun manifestaba V. me es apreciable, quiere
se igualen los dotes de sus hijos, y por consiguiente siendo 1200
duros la cantidad mayor que se ha dado, se habra de poner
que el heredero haya de completar esta suma a cada her-
mana, y podra V. decirme si ha de ser desde luego de un mu-
ento o a plazos.

Con respecto a la hermana de heredero o viuda de la es-
posa de este para completarle los 1200 duros en el caso de con-
volucion, se habra de poner la condicion de que tambien hayan
de completarse a otra esposa por su familia, pues de otro modo
no habria la igualdad que quisieron ambas familias al hacer
los cambios, todavia que la una tendria 200 duros mas de dote,
tambien que quiera V. se precie de esta circunstancia. En fin
V. diga, y no me hable de derechos, mandando cosas mayores,
como puede hacerlo con entera franquesa: aun siento que
haya V. enviado los regalos que me ha hecho algunas veces, su-
periores a los otros trabajos o servicios que le he hecho, y diga con-
tinuar su afusamiento y S. S. G. B. S. M. Ramon Ferrara



J. D. Marcial Pico del Com.
Benasque

